



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Ocho (8) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2016- 79
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTIN BARRIOS ROMERO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO

El 3 de Noviembre de 2016, venció el término para integrar la reforma de demanda, conforme lo ordenado en auto del 27 de Octubre de 2016, término dentro del cual la apoderada de la parte actora allegó escrito de demanda y reforma debidamente integrado.

La reforma de demanda va dirigida a adicionar el capítulo de pruebas.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.

Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, ampliar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

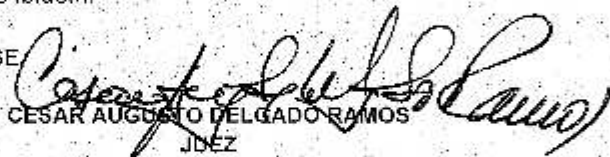
Conforme a lo anterior, y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARTIN BARRIOS ROMERO Y OTROS contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Gobernador del Tolima, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fls. 110-149 y 153-192